

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

63



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.018-00142-00, Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, apoderada del Banco Davivienda, S.A. sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, octubre 27 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** contra **NEBER AREVALO PEREZ** y **JHON JAIRO AREVALO PEREZ** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 26 de octubre del 2.021 impetrado vía correo electrónico la Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, obrando en condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA, S.A la terminación de proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se autorice el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del proceso a favor del demandado Neber Arévalo Pérez, como son el pagare Nro. 899516 Hoja de Seguridad Nro. M0126000200021099543760 y la Escritura de Hipoteca Nro. 0705 del 12 de junio del 2014, otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Fortul (Arauca).

Lo anterior en cumplimiento a la instrucción dada por la Entidad demandante donde se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Para los fines pertinentes hace llegar el escrito de fecha 26 de octubre del 2.021 en la cual la Doctora María Mónica Trinidad Serrano Quiñones, Coordinador Regional jurídico de Normalización Banca de Empresas del Banco Davivienda, efectúa la mencionada solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la apoderada de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de los señores Neber Arévalo Pérez y Jhon Jairo Arévalo Pérez, por pago total de la obligación contenida en el pagare Nro. 899516 Hoja de Seguridad Nro. M0126000200021099543760, el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del proceso como es el pagare antes mencionado, la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0705 del 12 de junio del 2014 otorgada ante la Notaria Unica de Fortul (Arauca), a favor del demandado Neber Arévalo Pérez.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado Neber Arevalo Perez de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Copia de la Escritura de hipoteca Nro. 0705 del 12 de junio del 2014 de la Notaria Unica del Circulo de Fortul (Arauca).

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **NEBER AREVALO PEREZ y JHON JAIRO AREVALO PEREZ**, por pago total de la obligación representada en el pagare Nro. 899516 Hoja de Seguridad Nro. M0126000200021099543760, por los razonamientos expuestos anteriormente.

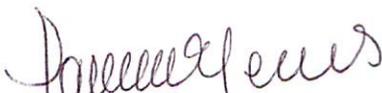
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro del predio rural denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda la Cristalina, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de los señores Neber Arévalo Pérez y Jhon Jairo Arévalo Pérez, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 29349 para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca; al señor Alcalde Municipal de Arauquita y secuestre designado señor Pedro Moisés Moreno Sánchez para que se haga la entrega real y material del inmueble a sus propietarios.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado Neber Arévalo Pérez del título valor pagare Nro. 899516 Hoja de Seguridad Nro. M0126000200021099543760, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 0705 del 12 de junio de 2014 de la Notaria Unica del Circulo de Fortul.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 2 de noviembre del 2021 notifico por estado Nro. 063


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

